



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 0267 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 28 DIC 2016

VISTO:

Visto el Contrato N° 119-2015-GRA-SDE CENTRAL-UPL, Adenda N° 01 al mencionado Contrato e Informe N° 082-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 05 de octubre de 2015, se ha suscrito el Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con el consultor **RUBEN FIDEL SOSA CABEZAS**, con RUC N° 10282714090, cuyo objeto es la es la "Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los servicios del Monumento Histórico Turístico del Templo San Sebastián, distrito de Ayacucho, provincia Huamanga, Región Ayacucho – SNIP N° 303418", derivad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 54-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Proceso Clásico – Primera Convocatoria); habiéndose pactado en la cláusula sexta el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, contados desde el 06 de octubre de 2015 hasta el 04 de diciembre de 2015; sin embargo, con fecha 12 de julio de 2016, es decir fuera de los sesenta días calendarios, se suscribió Adenda N° 01 al mencionado Contrato modificando el objeto del contrato;

Que, de conformidad al artículo 143 del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, aplicable al presente caso, establece que durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad, tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección. Sobre el particular, es potestad de la Entidad de modificar un contrato incorporando modificaciones que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección; por consiguiente, en un contrato celebrado bajo el ámbito de la norma contractual puede celebrarse adendas siempre que esta no determinara variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas durante el proceso de selección; en tal sentido, la Adenda N° 01 al Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, es perjudicial para los intereses de la Entidad, ya que modifica el objeto del contrato y por ilegal debe dejarse sin efecto;

Que, el artículo 165° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, indica que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del





ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en la norma antes mencionada; asimismo, Artículo 167.- Resolución de Contrato Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 168° de la mencionada normativa, establece las causales de resolución por incumplimiento, siendo así la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. **2) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°; en tal sentido, par el presente caso la causal de resolución del contrato está plenamente tipificada, siendo la causal de acumulación de máxima penalidad;

Que, con respecto al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades,** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento. Este hecho obedece a que la acumulación del monto máximo es una situación irreversible; en tal sentido, conforme a la Hoja de Cálculo de Penalidad, corresponde aplicar la máxima penalidad y al mismo tiempo la resolución del Contrato por dicha causal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver contratos distintos a la Licitación Pública,





Concurso Público y Selección de Consultores Individuales, lo que implica que el presente caso es competencia de la Dirección Regional de Administración;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Adenda N° 01 del Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTICULO SEGUNDO.- RESOLVER en forma total el Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por causal de máxima penalidad.

ARTICULO TERCERO.- APLICAR, la penalidad máxima a RUBEN FIDEL SOSA CABEZAS, con RUC N° 10282714090, en el expediente del Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por la suma de S/5,428.00.

ARTICULO CUARTO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, remita la presente resolución al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para el respectivo procedimiento sancionador; bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Secretaria General cumpla con notificar a RUBEN FIDEL SOSA CABEZAS, con RUC N° 10282714090, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. Tarapacá N° 285, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
Directora Regional de Administración